

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

*Precios.*—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
9651

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 17 y 18 Octubre de 1928*)

Núm. 2298

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULARES

El Excmo. Sr. Gobernador de Burgos en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

Por si cree oportuno ordenar cuantas gestiones estime convenientes hasta averiguar quien sea su dueño, participo a V. E. que obra en mi poder un colgante de brillantes y otras piedras con una corona superior alfiler y lago encontrado en la playa de la Concha de San Sebastián.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.  
Palma 19 octubre de 1928.

El Gobernador,  
PEDRO LLOSAS

Núm. 2302

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta del Sr. Inspector Provincial se declara oficialmente extinguida La Glosopida en el término Municipal de Campos del Puerto cuya existencia fué declarada oficialmente con fechas 5 y 10 de mayo de 1928.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Palma 17 de octubre de 1928.

El Gobernador,  
PEDRO LLOSAS

Núm. 2329

Secretaría.—Negociado 1.<sup>o</sup>

## ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

En cumplimiento de órdenes del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación a continuación se publican las condiciones que serán exigidas inmediatamente a los teatros, dimanantes de la Dirección general de Seguridad.

1.<sup>o</sup> Se colocarán inmediatamente en todos los teatros, que ya no lo tengan los telones metálicos que deberán ser de chapa de hierro (Art.<sup>o</sup> 116 del vigente Reglamento de espectáculos públicos) plano u ondulada de un milímetro de espesor forrados de amianto por la parte del escenario.—Pueden permitirse los talones de dos piezas.—El mecanismo para hacer funcionar el telón, deberá ser maniobrado fácilmente desde el piso del escenario y el tiempo preciso para bajar el telón no deberá exceder de un minuto.—Los actuales telones de malla, aunque estén forrados de amianto, deberán ser sustituidos por otros de chapa.—Se concederá el plazo máximo de un mes para tener terminadas las instalaciones.

2.<sup>o</sup> Se colocarán también desde lue-

go, y en el mismo plazo la bambalina y bastidores de chapa de hierro en la embocadura del escenario.

3.<sup>o</sup> Diariamente y en el primer entreacto de las funciones de tarde o noche, se hará funcionar el telón metálico a la vista del público.

4.<sup>o</sup> Delante de los telones metálicos no podrá colocarse ningún otro.

5.<sup>o</sup> Se instalarán las cortinas de agua en los teatros que no la tengan, en el plazo más breve posible (menos de un mes).

6.<sup>o</sup> Cada teatro estará dotado del número de bocas de riego que determina el art.<sup>o</sup> 168 del mencionado Reglamento de espectáculos públicos y en las condiciones que en él se señalan.—Por lo menos habrá dos bocas en el escenario, dos en cada foso, y dos en cada piso y, cada una de ellas tendrá su manómetro correspondiente.—Además habrá otro manómetro en el escenario, correspondiendo a la entrada de la cañería general. Esta última funcionará durante toda la representación para poder ser observado en cualquier momento.—Los de las bocas de riego se harán funcionar cuando se considere oportuno.

7.<sup>o</sup> Se examinará la presión indicada por el manómetro colocando en el escenario antes de comenzar la representación y de cuando en cuando durante ella y si se observa que no es la suficiente para el funcionamiento de las mangas se dará inmediata cuenta a este Gobierno para resolver lo que proceda.

8.<sup>o</sup> Los extintores de incendios exigidos por el art.<sup>o</sup> 167 del referido Reglamento de espectáculos públicos, además de los dos que deben existir en la embocadura, a la vista del público, se colocarán en el interior del escenario, distribuidos en la forma siguiente: Dos en los pasillos de cada piso, uno a cada lado.—Dos a la altura del peine, uno a cada lado.—Los extintores reunirán las condiciones y se someterán a las pruebas propuestas por la Junta o sea: Que las casas constructoras de aparatos de esta clase, garanticen la duración y eficacia de la carga que contengan; que asimismo se exija que los aparatos que se utilicen sean de marcas aprobadas, previos ensayos que se efectúen al terminar cada temporada y las cargas se harán al comienzo de temporada, a cuyo efecto las Empresas o la propiedad del teatro reclamarán de la Casa fabricante, certificado que garantice la resistencia de la presión interior del extintor, detalle que deberá ser comprobado antes de autorizar el empleo de una marca por una Comisión de técnicos que la superioridad determine por un espacio de tiempo también determinado, los cuales deberán ser renovados en un plazo prudencial.

9.<sup>o</sup> No se empleará el papel en las decoraciones, sin autorización especial de la Dirección general de seguridad, que procurará limitarlo todo lo posible.

10.<sup>o</sup> El alumbrado general de la sala será independiente del que corresponda al escenario, y el supletorio, independiente de los otros y compuesto del número suficiente de luces blancas para que quede bastante iluminada la sala cuando se apague el alumbrado general y de otras luces rojas que marquen las salidas.

11.<sup>o</sup> Todos los objetos de madera, te-

la o papel, habrán de estar impregnados de sustancias ignífugas (artículo 164 del mismo Reglamento), una vez que la Junta de espectáculos haya dictaminado acerca del mejor procedimiento.

12.<sup>o</sup> En los pasillos y localidades se colocarán con profusión impresos en grandes caracteres, avisos aconsejando la calma en caso de alarma.

El aviso a que se refiere el artículo anterior es el siguiente:

## AVISO AL PÚBLICO

En caso de alarma dentro de este local, por incendio u otra causa cualquiera, cuide el público de no perder la seneridad, siguiendo su marcha regular hacia el punto de salida en la dirección que este cartel indica sin intentar volver atrás por ningún motivo, ni estacionarse lo menos hasta 100 metros de la salida del local, pues de ello depende en gran manera su salvamento y la de todo el público.

Sigan siempre la indicación de salida más próxima que a su localidad corresponda, sin buscar otras ya utilizadas por los que observen esta esencial prevención.

Por la Comisaría de Vigilancia en esta Capital y por los Sres. Alcaldes de esta Isla y de la de Ibiza se procederá a notificar a los Empresarios o propietarios de teatros la presente circular cuyas prescripciones entrarán en vigor al mes de su notificación, dando cuenta a este Gobierno de la fecha en que lo notifican.

Pasado dicho plazo se procederá a la clausura de aquellos teatros cuyos empresarios o propietarios no las hayan cumplimentado.

Palma 20 de octubre de 1928.

El Gobernador,  
PEDRO LLOSAS

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1076

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes gran número de Secretarías de Ayuntamiento, pertenecientes a la segunda categoría, y siendo necesario dar cumplimiento al párrafo tercero de artículo 22 del Reglamento de Funcionarios municipales, de 23 de agosto de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.<sup>o</sup> A este concurso podrán acudir todos los señores pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de la categoría mencionada incluidos en el escalafón de su clase, según el artículo 20 del Reglamento pre-citado y Reales decretos de 16 de septiembre de 1925 y 6 de abril de 1927.

3.<sup>o</sup> Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continua-

ción, bien en instancia dirigida a los excelentísimos señores Gobernadores civiles o en escritos elevados a los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría está sin proveer; en el primer caso, en una solicitud únicamente pueden pedir todas las vacantes que existan dentro de la jurisdicción de cada Gobierno, y en el segundo, se dirigirán por separado a los Presidentes de las Corporaciones municipales en que esté vacante el cargo de que se trata.

4.<sup>o</sup> Los Gobernadores civiles ante los que se presenten las mencionadas instancias, comunicarán al terminar el plazo de presentación de las mismas, a cada uno de los Ayuntamientos interesados, relación circunstanciada de cada uno de los individuos que hubieran solicitado cada una de las Secretarías, añadiendo respecto de cada solicitante, los datos que aparezcan en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, inserto en la *Gaceta* de conformidad con la Real orden de 8 de noviembre de 1925 y Real decreto de 6 de abril de 1927 mencionado; y si alguno de los aspirantes careciere de antecedentes, reclamarán los oportunos datos a esa Dirección general de Administración.

5.<sup>o</sup> De la misma manera, e inmediatamente transcurrido el plazo de presentación de instancias, los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Alcaldes, comunicarán a los Gobernadores civiles nombres y circunstancias de los aspirantes que hubieren solicitado tomar parte en este concurso directamente ante la respectiva Corporación municipal.

6.<sup>o</sup> Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto a la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a esa Dirección general para que las resuelva con vista del expediente personal de cada interesado.

7.<sup>o</sup> Sin perjuicio de que éstos puedan presentar documentos que justifiquen méritos especiales, obligatoriamente sólo bastará, para tomar parte en este concurso, acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en la segunda de sus categorías.

8.<sup>o</sup> Transcurridos quince días desde la terminación del plazo concedido para la presentación de instancias y desde luego una vez recibida por el Ayuntamiento la comunicación del Gobierno civil adjudicando la relación circunstanciada de los que en el expresado Centro hubieran presentado la solicitud, el Ayuntamiento en pleno será convocado a sesión extraordinaria, a fin de que la Corporación proceda a designar reglamentariamente, entre los solicitantes, el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a esa Dirección general de la designación hecha, con remisión de la certificación del acta.

9.<sup>o</sup> Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Alcaldía, por medio de los certificados oportunos, que observan buena conducta moral y que no están procesados, y de cuya posesión, cumplidos que

sean los requisitos antes mencionados, darán cuenta las Corporaciones a esa Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

10. En el caso de que los Ayuntamientos dejen transcurrir los plazos sin resolver el concurso, en que acuerden no resolverlo o en el que hagan un nombramiento ilegal, se les considerará decaídos indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento, por lo que procederán sin demora a elevar las relaciones y documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio, para hacer el nombramiento del concursante al que asistía mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento aludido, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

12. Si un concursante fueses designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la Gaceta, comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a esa Dirección, en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción dentro del plazo que se fija, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes.

13. Los Ayuntamientos, a la vez que elevan a esa Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento de Secretario designado, remitirán una lista aprobada por el pleno, en la que colocará a todos los demás concursantes a la Secretaría por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión el elegido proceda a designar a los solicitantes evitando así la demora que sufren los concursos en la actualidad.

14. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado está sirviendo en propiedad otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

15. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta Soberana disposición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del Reglamento orgánico mencionado de 23 de agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

**Relación que se cita**

Provincia de Alava: Bergüenda, pesetas 2.500.  
 Idem de Albacete: Cotillas, 2.500; Hoya-Gonzalo, 3.500; Villavallente 2.500 pesetas.  
 Idem de Alicante: Jalón, 4.000; Orba, 3.000.  
 Idem de Almería: Albánchez, 4.000; Alicén, 2.500; Turrillas, 2.500.  
 Idem de Avila: Gilbuena; 2.500; Hoyos del Espino, 2.500; Pascualcobo, 2.500; Santa Cruz de Pinare, pesetas 2.500.  
 Idem de Badajoz: Fuenlabrada de los Montes, 4.000; Reina 2.500.  
 Idem de Baleares: Esporlas 4.000.  
 Idem de Barcelona: Gualba, 2.500; Másnou, 4.580; Premiá de Mar, 5.500; San Andrés de Llevaneras, 3.660; San Pedro de Riutdevilles, 4.500; Sentmanat, 3.000; Ullastrell, 2.500; Vilatorra, 3.000.  
 Idem de Burgos: Arija 3.000; Caba, 2.500; Cueva de Roa, 2.000; Huérneces-Quintanilla Pedro Abarca, 2.500; Olmedillo de Roa, 2.500; Peñaranda de Duero, 3.000; Tinieblas de la Sierra, 2.000; Torregalindo, 2.500; Valdezate, 2.500; Viloria de Rioja, 2.000; Villanueva de Odra, 2.000 Villanueva de Teba, 2.000, Villatuelda, 2.500; Villorobe, 2.500.  
 Idem de Cáceres: Acebo, 4.000; Aliseda, 4.000; Bohonal de Ibor, 3.000; Botija, 2.500; Mohedas, 2.500; Monroy, 4.000; Montehermoso, 4.000; Santiago de Carballo, 4.000; Santibañez el Alto, 2.500.  
 Idem de Castellón: San Rafael del Río, 2.500; Sarratella, 2.000.  
 Idem de Ciudad Real: Albaladejo,

4.000; Almadenejos, 4.000; Anchuras, 3.000; Corral de Calatrava, 4.000; Guadalmaz, 3.000.  
 Idem de Córdoba: Palenciana, 4.000.  
 Idem de .... de la Obispalla, 2.500; Arandilla del Arroyo, 2.000; Buciegas, 2.000; Campillo de Altobuey, 4.000; Collados, 2.000; Leganiel, 3.000; Masegosa, 2.000; Olmedilla de Alarcón, 2.000; Vallehermoso de la Fuente, 2.000.  
 Idem de Gerona: Bassagoda, 2.000; Fontanillas, 2.000; Parlabá, 2.000; San Miguel de Capmajor, 2.500; Serriñá, 3.000.  
 Idem de Granada: Alcázar y Barjis-Fregente, 3.000; Alicén de Ortega, 3.000; Cástaras, 3.000; Dilar, 3.000; Itrabo, 4.000; Játar, 3.000; Lapeza, 4.000; Narila, 2.000; Pulianas, 2.500 pesetas.  
 Idem de Guadalupe: Alocén, pesetas 2.000; Alustante, 3.000; Anquela del Ducado, 2.000; Budia, 3.000; Bustares, 2.000; Casa de Uceda-Villaseca de Uceda, 2.500; Congostrina, 2.000; Fuencemillán 2.000; Fuentenovilla, 2.500; Laranueva, 2.000; Jadraca, 3.000; La Miñosa, 2.500; Padilla del Ducado, 2.000; El Pedregal, 2.000; Peralveche, 2.000; Peñalén, 2.000; Ribarredonda, 2.000; Santa María del Espino, 2.000; Selas, 2.000; El Sotillo, 2.000; Tomelloso, 2.000; Torrecuadrada de los Valles, 2.000; Valtablado del Río, 2.000; Villaviciosa de Tajuña, 2.000; La Yunta, 2.500.  
 Idem de Guipúzcoa: Alza, 4.000.  
 Idem de Huesca: Abay-Araguás del Solano y Caniás, 2.500; Aniés, 2.500; Antillón, 2.000; Cartirana, 2.000; Castelflorite, 2.000; Costeán, 2.000; Seira, 2.500.  
 Idem de Jaén: Albánchez de Ubeda, 4.000.  
 Idem de León: Acebedo, 2.500; Castro-podame, 4.000; Cimanes de la Vega, 2.500; Folgoso de la Ribera, 4.000; Quintana y Congosto, 3.000; Quintana del Castillo, 4.000; Sancedo, 3.000; Valdefuentes del Páramo, 2.500; Villaquejada, 3.000.  
 Idem de Lérida: Anglesola, 4.000; Arfa, 2.000; Las Bordas, 2.000; Eroles-Talarn, 3.000; Gulp, 2.000; Poal, 2.500; Vilaller, 2.500; Vilanova de Segriá, 2.500; Trago de Noguera, 3.000.  
 Idem de Logroño: Cirueña, 2.000; Hormilleja, 2.000; Lagunilla del Jubera, 3.000; Pedroso, 2.500; Villarroya, 2.000.  
 Idem de Lugo: Nogueira, 2.000.  
 Idem de Madrid: Bruete, 3.000, Chapinería, 3.000; Daganzo, 2.500; Paracuellos de Jarama, 2.500; Piñuécar, 2.000; Ribatejada, 2.000.  
 Idem de Málaga: Alfarnatejo. 2.500; Benamocarra, 4.000; Cútar, 3.000.  
 Idem de Oviedo: Degaña, 3.000; San Tirso de Abres, 3.000; Taramundi, 4.000.  
 Idem de Palencia: Requena de Campos, 2.000; Villarramel, 4.000; Villota del Duque, 2.000.  
 Idem de las Palmas: Betancuria, 2.500.  
 Idem de Salamanca: Buenavista, 2.000; Cabezavellosa de la Calzada, 2.000; Canillas de Abajo, 2.000; Diosleguarde, 2.000; Ejeme, 2.000; Encinas de San Silvestre, 2.500; Huerta, 2.000; Monforte de la Sierra, 2.000; Palacios del Arzobispo, 2.500; Topas, 2.500; Valdefuentes de Sangusín, 3.000.  
 Idem de Santa Cruz de Tenerife: Barlovento, 4.000; Fasnia, 4.000; Tazacorte, 4.000.  
 Idem de Santander: Limpías, 3.000; Molledo, 4.000; Pesquera, 2.000; Ruente, 3.000.  
 Idem de Segovia: Anaya, 2.000; Cerezo de Abajo-Santo Tomé del Puerto y Sigüero, 3.000; Cilleruelo de San Mamés, 2.000; Marazoleja, 2.000; Marazueta, 2.000; Montuenga, 2.000; Pajares del Fresno, 2.000.  
 Idem de Sevilla: El Madroño, 3.000; San Nicolás del Puerto; 4.000  
 Idem de Soria, Barcones, 2.500; Boós, 2.000 Bordecorex, 2.000; La Cuesta 2.000; Matanza de Soria, 2.000; Momblona, 2.000; Montejo de Licerias, 3.000; Olmillos, 2.000; Pedrajas, 2.000; Rello, 2.000; Salduero, 2.000; Salinas de Medinaceli, 2.000; Valdenebro, 2.000; Viana de Duero, 2.500; Vildé, 2.500; Los Villares de Soria, 2.000; Zayas de Torre, 2.000  
 Idem de Tarragona: Barbará, 3.000; Preginal, 2.500; Llorach, 2.000; Savallá del Condado, 2.000.  
 Idem de Teruel: Aguatón, 2.000; Almohaja, 2.000; Bañón, 2.500; Blesa, 3.000; Caminreal, 3.000; Cañizar del Olivar, 2.500; Ejulve, 3.000; Gúdar, 2.000; Lidón, 2.000; Molinos, 3.000; Moscardón, 2.000; Olba, 3.000; Peralejos, 2.000; Plou, 2.000; Torre de Arcas, 2.500; Tronchón, 2.500; El Villarejo, 2.000; Visiedom, 2.500.  
 Idem de Toledo: Ciruelos, 2.500; Camarenilla, 2.000; La Estrella, 3.000; Hon-tanar, 2.000; Huecas, 2.500; Malpica de Tajar, 3.000; Noez, 3.000; Pueblanueva, 4.000; Quismondo, 3.000.  
 Idem de Valencia: Alcántara del Júcar, 3.000; Almácer 4.000; Bélgida; 2.500;

Benintjar, 2.500; Chella, 4.000; Estubeny, 2.000; Gilet, 2.500; Montaberner, 2.500; Sollana, 4.000; Torres-Torres, 2.500; Yátova, 4.000.  
 Idem de Valladolid: Amusquillo, 2.000; Canillas de Esgueva, 2.500; Castroverde de Cerrato, 2.500; Ciguñuela, 2.500; Corcos del Valle, 2.500; Montemayor de Pí-nilla, 3.000; Piña de Esgueva, 2.500; Renedo de Esgueva, 3.000; San Salvador, 2.000; Sieteiglesias de Trabancos, 4.000 Tamariz de Campos, 2.500; Villacarralón 2.000.  
 Idem de Vizcaya: Ceberio, 4.000; Fica, 2.000.  
 Idem de Zamora: Andavías, 2.500; Cañizo, 3.000; Formariz, 2.000; San Ciprián de Sanabria, 2.500; Sitrama de Tera, 2.000; Torregamones, 2.500; Vidayanes, 2.000.  
 Idem de Zaragoza: Alborge, 2.000; Aldehuela de Liestos, 2.000; Anento, 2.000; Badueles, 2.000; Cabañas de Ebro, 2.500; Cadrete, 2.500; Cariñena, 4.000; Cuarte de Huerva, 2.000; Figueruelas, 2.500; Longás, 2.000; Paracuellos de Jiloca, 3.000; Pastriz, 2.500; Pedrosa, 4.000; Undús de Lerda, 2.500; Velilla de Jiloca, 2.500; La Vibreña, 2.000.  
 (Gaceta 12 octubre de 1928)  
**MINISTERIO DE TRABAJO**  
**COMERCIO E INDUSTRIA**  
**REAL ORDEN**  
 Núm. 974  
 Ilmo. Sr. Visto el expediente incoado por el señor que más adelante se relaciona, el cual ha solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de junio de 1926, en concepto de obrero y padre de familia numerosa,  
 S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al mismo la calidad de beneficiario del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:  
 Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:  
 D. Jaime Ripoll Torres.—Palma de Mallorca (Baleares), Avenida de Alejandro Rosselló, 23.  
 De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de de Septiembre de 1928.  
**AUNOS**  
 Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.  
 (Gaceta 3 octubre de 1928)  
**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**  
 Dirección general de Administración  
 Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de los concursos últimamente celebrados y en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, han sido nombrados para el desempeño de las Secretarías que a continuación se citan, por los Ayuntamientos que se expresan, los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos los convalide cuando hubieran recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.  
 Madrid, 15 de octubre de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.  
 Relación que se cita  
 Provincia de Baleares.—Fornalutx, don Bartolomé Castell Esteva.  
 (Gaceta 16 octubre de 1928)

**SECCION PROVINCIAL**

Núm. 2306  
**AVISO**

Don Antonio de la Rosa Muñoz, Administrador accidental de la Aduana de Palma de Mallorca, Principal de Baleares.  
 Hago saber: Que a las once horas del día veintiseis del mes de octubre actual tendrá lugar en los Almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de los géneros siguientes procedentes de de abandono.  
 Expediente n.º 8/28.—Lote único.—Una escopeta de dos cañones de gatillos visibles, tasada en 25'00 pesetas.  
 Expediente 9/28.—Lote único.—Doce botellas conteniendo nueve litros, seis decilitros, vino espumoso, tasadas en 15'00 pesetas.

Expediente 10/28.—Lote único.—Un quemador de mercurio para aparato de esterilización, (estado inservible) tasado en 0'10 pesetas.  
 Expediente 11/28.—Lote único.—Un kilo quinientos gramos de bramante y once kilos de canastos formados de listones de madera ordinaria, tasado en 3'00 pesetas.  
 Nota.—No se admiten posturas que no cubran la tasación y el rematante viene obligado al pago del Impuesto de Derecho Reales.  
 Palma 18 de octubre de 1928.—El Administrador, P. A , Joaquín Murga.  
 \*\*  
 Núm. 2287  
**AYUNTAMIENTO DE PALMA**  
 EDICTO.—La Comisión Municipal Permanente en sesión de ayer, aprobó las siguientes habilitaciones y suplementos de crédito a los capítulos y artículos que se expresan:  

	Pesetas
Cap. 5.º Art. 1.º y 2.º—Para gastos de material del Matadero y transporte carnes	6.000'00
Cap. 7.º Art. 1.º—Para gastos de construcción y entretenimiento de alcantarillas.	2.000'00
Cap. 11 Art. 3.º—Para construcción, entretenimiento y reparación de los empedrados y afirmados.	40.000'00
Para id. id. suburbios.	2.000'00
Cap. 11 Art. 6.º—Para conservación y aumento del arbolado y jardines.	6.000'00
Total.	56.000'00
	=====

Las que se cubrirán por transferencia de crédito de las consignaciones siguientes del vigente Presupuesto ordinario y del sobrante de la liquidación del ejercicio anterior.

	Pesetas
Cap. 6.º Art. 1.º—Para mejora de sueldo a los empleados, previo acuerdo del Ayuntamiento.	25.000'00
Cap. 11 Art. 2.º—Para pago de las expropiaciones que puedan acordarse en este ejercicio y demás gastos.	9.325'51
Cap. 18 Art. Único—Imprevistos.	8.632'98
Sobrante de la liquidación del ejercicio anterior.	13.041'51
Total.	56.000'00
	=====

Lo que se expone al público por término de quince días, a contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante este plazo puedan presentarse cuantas reclamaciones se crean convenientes.  
 Palma de Mallorca 16 de octubre de 1928.—El Alcalde, J. Aguiló.  
 \*\*  
 Núm. 2266  
**AYUNTAMIENTO DE LLUBI**  
 Formada la Matricula industrial y de comercio de esta población, para el servicio del próximo ejercicio de 1929, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, por término de ocho días hábiles, a contar del siguiente al que aparecerá inserto este anuncio en el B. O. de esta provincia, a fin de que los contribuyentes puedan examinarla y producir las reclamaciones que consideren convenientes y de justicia.  
 Llubí 13 de octubre de 1928.—El Alcalde, Rafael Perelló.  
 \*\*  
 Núm. 2267  
 Formados los Padrones de los vehículos de motor mecánico existentes en este término municipal, clasificados a tenor del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real Decreto de 28 de junio de 1927, para la administración y cobranza del impuesto de la Patente Nacional de circulación de Automóviles, para el servicio del próximo año de 1929, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por término de quince días, a contar del que aparecerá inserto este anuncio en el B. O. de esta provincia, y conforme previene el artículo 36 del citado Reglamento.  
 Llubí 12 de octubre de 1928.—El Alcalde, Rafael Perelló.  
 \*\*

# DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Presupuesto extraordinario de esta Diputación provincial de Baleares aprobado por la misma en la reunión en pleno celebrada el día 18 de octubre de 1928, para el desarrollo y aplicación de la parte que corresponde a esta provincia en la operación de crédito concertada por la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común con el Banco de Crédito Local de España, destinada a la construcción de caminos vecinales.

## INGRESOS

Cap. 3.º Art. 1.º—Subvenciones y donativos

DEL ESTADO.—Importe de las subvenciones del Estado en proporción a las 239.891 pesetas anuales que señala a esta provincia el reparto publicado en la Gaceta de Madrid de 9 de noviembre de 1927, capitalizada por la Mancomunidad de Diputaciones para la operación de crédito concertada con el Banco de Crédito Local para construcción de caminos vecinales. . . . .

2.º semestre de						TOTAL
1928	1929	1930	1931	1932		
800.000'00	1.000.000'00	700.000'00	600.000'00	561.123'33		3.661.123'33
7.500'00	9.000'00	6.000'00	5.000'00	4.764'52		32.264'52
550'00	680'00	480'00	410'00	389'40		2.509'40
808.050'00	1.009.680'00	706.480'00	605.410'00	566.277'25		3.695.897'25

Cap. 5.º Art. 1.º—Eventuales y extraordinarios

Intereses que devenguen las sumas capitalizadas en C/c en el Banco de Crédito Local . . . . .  
Diferencias entre las economías resultantes según la petición de fondos de esta provincia y los que efectivamente se obtengan. . . . .

TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS. . . . .

## GASTOS

Cap. 11 Art. 2.º—Obras públicas

Construcción de caminos vecinales.—Para gastos de estudio, replanteo, construcción y liquidación de los caminos vecinales de la provincia conforme al presupuesto extraordinario aprobado por la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común . . . . .

Cap. 11 Art. 11.—Ampliación, formalización de aumentos

Para gastos por formalización de aumentos en las consignaciones por los conceptos a que se refiere el Cap. 5.º de Ingresos de este presupuesto . . . . .

TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS . . . . .

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 200 del Estatuto provincial. Palma 19 de octubre de 1928.—El Presidente, José Morell.

días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente. En Escorca a 14 de octubre de 1928.—El Alcalde, Martín Bernat.

Núm. 2282  
AYUNTAMIENTO DE MURO

El Ayuntamiento Pleno, ha formado las relaciones de los contribuyentes, vecinos y forasteros, para la constitución de la Junta Pericial del Catastro y lomisimo estas relaciones, que los dos vocales mayores contribuyentes elegidos por la Comisión Municipal permanente, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de siete días, hábiles, contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. transcurrido este plazo las reclamaciones que se presenten serán resueltas con arreglo a los artículos 255 y siguientes del Reglamento de 30 de mayo de este año. Muro 18 de octubre de 1928.—El Alcalde, Gabriel Sastre.—El Secretario, Francisco Campamar Carrió.

Núm. 2283

Formado el reparto de la contribución territorial, por rústica y pecuaria de esta villa, para el año de 1929, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia. Muro 18 de octubre de 1928.—El Alcalde, Gabriel Sastre.—El Secretario, Francisco Campamar Carrió.

Núm. 2284  
AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

TRANSFERENCIAS.—Esta Comisión Permanente en sesión de fecha 13 del actual acordó proponer al Pleno del Ayuntamiento las transferencias de crédito autorizadas por el artículo 303 del Estatuto y artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal:

	Pesetas
Se transfieren del capítulo 11 artículo 1.º—Edificaciones. . .	7.500'00
Del capítulo 13 artículo 3.º—Funciones y festejos. . .	1.691'85
Total, . . . . .	9.191'85
	=====
	Pesetas
Al capítulo 1.º artículo 7.º—Contribuciones e impuestos. . .	1.691'85
Al capítulo 11 artículo 3.º—Vías públicas. . . . .	7.500'00
Total, . . . . .	9.191'85
	=====

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, el expediente de transferencia queda expuesto al público por término de quince días a fin de que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno. Santa Margarita 16 de octubre de 1928.—El Alcalde, Miguel Monjo.

Núm. 2285  
AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Aceptado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, un suplemento de crédito de 2.000'00 pesetas, del Capítulo 5.º artículo 2.º al Capítulo 11.º artículo 3.º del presupuesto del corriente año 1928, queda de manifiesto el expediente por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales, podrán presentarse las reclamaciones que tengan por conveniente, pasado dicho plazo ninguna será atendida. Binisalem 16 de octubre de 1928.—El Alcalde accidental, Ramon Morey Antich.—El Secretario, Bernardo Ribas.

Núm. 2286  
AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1929, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser aten-

Núm. 2264  
Don Miguel Tur Riera, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía las listas cobradoras de la riqueza Urbana de este término municipal para el próximo año de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes: Lo que se anuncia al público para general conocimiento. San Juan Bautista a 15 de octubre de 1928.—Miguel Tur.

Núm. 2265  
AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Hallándose confeccionada la Matrícula Industrial de este pueblo que ha de regir en el próximo ejercicio, estará expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, y finido que sea ninguna será admitida. Santa Maria 13 de octubre de 1928.—El Alcalde, Bartolome Simonet.—El Secretario, Monserrate Bestard.

Núm. 2268  
AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Formados los Padrones de las clases A, B, C y D de la Patente Nacional de Automóviles que ha de regir durante el año de 1929, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 del Reglamento para la administración y cobranza de la referida Patente, dichos documentos esta-

rán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el B. O. pasado dicho plazo ninguna será atendida. Son Servera 11 octubre 1928.—El Alcalde, Juan Nebot.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

Núm. 2269  
AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Quedan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se expresan y por tiempo que también queda señalado, para que durante dicho plazo se puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, a saber: Repartimiento de la contribución Rústica y Pecuaria para el año próximo de 1929, por 8 días. Padrón de edificios y solares id. id. por idem. Matrícula Industrial para idem idem, por 10 días. Padrones para la patente Nacional de automóviles para idem id., por 15 días. Lo que se hace público para general conocimiento. Villa-Carlos a 13 de octubre de 1928.—El Alcalde, Francisco E. Siquier.

Núm. 2270  
Acordadas por la Comisión municipal permanente de este Municipio las propuestas de Suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1928, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda mu-

nicipal aprobado por R. D. de 23 de agosto de 1924. Villa-Carlos a 13 de octubre de 1928.—El Alcalde, Francisco E. Siquier.

Núm. 2278  
AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1929, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente. Alcudia a 15 de octubre de 1928.—El Alcalde, J. Tous.

Núm. 2279  
AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

Formada la Matrícula industrial y de comercio de esta Villa, para el próximo ejercicio de 1929, estará expuesta al público en la Secretaría de esta Corporación a efectos de reclamación por espacio de 10 días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. Valldemosa 14 de octubre de 1928.—El Alcalde, Antonio Llorens.

Núm. 2263  
AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1928 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince

didadas las que se formulen fuera del expresado término.

Puigpuñent a 16 de octubre de 1928.—  
El Alcalde, Antonio Crespi.

Núm. 2274

Don Antonio Enriquez y Santos-Izquierdo,  
Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: que la sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma de Mallorca a cinco de octubre de mil novecientos veintiocho: vistos, en grado de apelación, por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos, juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Capital, sobre abono de daños y perjuicios, seguidos, entre partes, litigando todos derechos propios, de una, como demandante y apelante, D. Ernesto Alou Fiol, mayor de edad, sin profesión, de este domicilio, a quien representa, como pobre, el procurador Don Francisco Muntaner y defendiendo el Letrado D. José Ramis, y como demandados, D.<sup>a</sup> Teresa Alomar Bauzá, mayor de edad, viuda y propietaria, representada por el procurador D. Pedro Ferrer y defendida por el Letrado D. José Socías, Don Antonio Fortuñ y Moragues, mayor de edad, ingeniero industrial, con la misma representación y defensa acabadas de expresar y D. José María Bauzá de Mirabó y Maroto, del comercio y mayor de edad, representando por el Procurador D. Juan Cabot y defendido por el Letrado D. Gabriel Cortés, los tres de dicho domicilio, y así como D. Antonio Vidal Isern, mayor de edad, empleado, representado por el procurador D. Jaime Pinto y defendido por el Letrado D. Juan Sureda—Fallamos =Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta capital, en nueve de marzo último, en cuanto por ella se absuelve a la Sociedad «Empresa del Salón Rialto», de esta ciudad, constituida por D. Antonio Fortuñ Moragues, D.<sup>a</sup> Teresa Alomar Bauzá, D. Antonio Vidal Isern y D. José María Bauzá de Mirabó Maroto de la demanda contra ella interpuesta por D. Ernesto Alou Fiol y que motivó este juicio, sin hacer especial condena de costas en ninguna de ambas instancias quedando revocada tal sentencia en cuanto impone las costas de la primera al mismo Sr. Alou, y notifíquese esta sentencia a los demandados en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil—Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos=Aurelio Pelaez=El Magistrado D. Pedro J. Cavada votó en Sala y no pudo firmar=Aurelio Pelaez=Pedro de Benito y Varela—Luis Diaz.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado libro y firmo la presente certificación en Palma a trece de octubre de mil novecientos veinte y ocho.—Por indisposición, Pedro Alomar, Secretario habilitado.

Núm. 2229

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos incidentales de pobreza que se siguen ante este Juzgado y Secretaría única a cargo del que refrenda deducidos en méritos de carta orden de la Excma. Audiencia Territorial a virtud de lo solicitado por D. Pedro Ferrer en representación de D.<sup>a</sup> Sebastiana Ferragut Bordoy y de D. Juan Bautista Lacombe sobre incidente de pobreza de aquellos con citación de D.<sup>a</sup> Margarita y D. José Alberti Comas en cuyos autos el Procurador D. Pedro Ferrer Balaguer presentó escrito manifestando que por haberse ausentado de su domicilio sus representados y por tanto no poder obtener los datos precisos para la tramitación del presente incidente renunció a la representación de aquéllos y habiendo recaído providencia teniendo por renunciado al Procurador D. Pedro Ferrer en la representación que ostentaba se mandó que se hiciera saber a aquéllos para que se personaran en autos dentro de ocho días por medio de Procurador, habiéndose acordado por providencia de 21 de mayo último que se hiciera saber tal renuncia por medio de edictos.

A cuyo fin extendiendo la presente cédula para que sirva de notificación en forma a los consortes Ferragut Lacombe previniéndoles que ésta surtirá los mismos efectos que si se les hiciera personalmente.

Palma de Mallorca a dos octubre de

mil novecientos veinte y ocho.—Por el Secretario, Matias Bennasar, O. H.

Núm. 2166

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE INCA

#### Cédula de citación y emplazamiento

Se cita y emplaza por medio de la presente a los herederos ignorados de Antonia Serra Torrandell o persona con derecho a su herencia, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos incidente de pobreza de Bartolomé Serra Serra con citación de dicha Antonia y otros y del Señor Liquidador del impuesto sobre derechos reales, con la prevención que de no efectuarlo dentro de dicho plazo se sustanciará solo con el Señor Liquidador referido y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Inca dos de octubre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario Judicial, Pedro J. Serra.

Núm. 2218

Don Antonio Ballester Estarás, Abogado,  
Juez municipal suplente del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se sacan a pública subasta por término de cuatro días los bienes que se dirán embargados a Don Amadeo Balvix, en el juicio verbal seguido contra él por el Procurador Don Jaime Vinals en representación de Don Antonio Darder Ripoll, para hacer pago de la suma de doscientas noventa y nueve pesetas con quince céntimos reclamadas en dicho juicio, habiéndose señalado para el remate el día veinte y nueve del actual a las diez y media, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado calle del Sol n.º 7.

#### Bienes embargados

	Pesetas
Un taurell de roble, sin terminar, con doce cajones.	100'00
Dos librerías americanas sin terminar.	80'00
Una mesa escritorio de madera de melín con tres cajones.	30'00
Nueve persianas (cortinas) de cadena de diferentes tamaños.	180'00
Suma pesetas.	390'00

#### Condiciones para subasta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa de Juzgado el diez por ciento del avalúo, sin que este requisito sea necesario para el ejecutante; y no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.

Los gastos de subasta y posteriores serán de cargo del rematante.

Los bienes embargados estarán de manifiesto de 10 a 12 de la mañana en los talleres Darder, calle Avenida de Alejandro Rosselló.

Palma ocho octubre de mil novecientos veinte y ocho.—Antonio Ballester.—El Secretario, Jaime Salvá.

Núm. 2281

Don Bartolomé Palou Pons, Juez municipal letrado de la villa de La Puebla (Balears).

Por el presente en virtud de lo dispuesto en el juicio verbal civil, hoy ejecución de sentencia, que sigue José Paris Martorell contra D. Emilio Pozo Rotches, se sacan a pública por término de ocho días, los bienes muebles que se describirán, quedando señalado para el remate que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (calle de la Escuela n.º 8) el día treinta del corriente a las once horas.

	Pesetas
1.º Una mesa satén en buen estado con dos cajones justiprecia, en.	30'00
2.º Un lavabo con un espejo, en.	15'00
3.º Una banqueta regilla, en.	15'00
4.º Seis sillas regilla, en.	54'00
5.º Un colgador, en.	1'50
6.º Seis cuadros paisajes, en.	18'00
7.º Una cama nogal, en.	75'00
Suma pesetas.	208'50

#### Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores, salvo el ejecutante, consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

2.ª Los bienes descritos se subastarán

y se rematarán en un solo lote, si hubiere postor, y al detalle si no lo hubiere, y estarán de manifiesto en la calle de Tesorero número 27 de esta villa, los tres días anteriores al señalado para el remate, de once a doce.

3.ª Los gastos de subasta, remate y demás que ocasione el comprador, serán de cargo de éste quien deberá satisfacer además el impuesto del Estado.

La Puebla a trece octubre de mil novecientos veinte y ocho.—Bartolomé Palou.—Ante mí, Bartolomé Barceló.

Núm. 2328

D. Mariano Mari y Torres, Juez municipal de la ciudad de Ibiza, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos ordinarios que se dirán he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:—«En la ciudad de Ibiza a veinticuatro de septiembre de mil novecientos veintiocho. El Señor Juez municipal D. Mariano Mari Torres visto el presente juicio verbal sobre pago de cantidad, seguido entre partes de una como demandante Vicente Torres y Mari, casado, propietario, de cincuenta años, vecino de la parroquia de San Vicente Ferrer, término municipal de San Juan Bautista; y de otra parte como demandados Juan Riera y Serra de Can Sort, casado, labrador, mayor de edad, vecino de San Jorge, término municipal de San José, constituido en rebeldía, y José Colomar y Vingut (a) Blanch, casado, mayor de edad, jornalero, domiciliado en esta ciudad, el primero en concepto de deudor principal y el segundo en el de avalista y—Resultando, etc.—Fallo: que, por falta de prueba, debo absolver y absuelvo a los demandados Juan Riera y Serra y José Colomar y Vingut de la demanda deducida contra ellos, en los presentes autos de juicio verbal civil, por Vicente Torres y Mari, sobre pago de cantidad: imponiendo al actor todas las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado Juan Riera y Serra le será notificada en la forma que prescriben los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Mari.—Rubrica.

Fué publicada en el mismo día de su fecha, por ante el Secretario que refrenda.

Y en atención a la rebeldía del demandado Juan Riera y Serra se publica dicha sentencia por medio del presente, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Ibiza veintiocho de septiembre de mil novecientos veintiocho.—Mariano Mari.—Por su mandato, Fernando Palerm, Secretario.

Núm. 2288

#### REGIMIENTO MIXTO

DE ARTILLERIA DE MENORCA

Debiendo proceder este Regimiento a la venta en pública subasta oral de pujas a la llana de dos caballos de desecho pertenecientes al mismo, cuyo acto tendrá lugar el día 25 del actual a las once en el Cuartel de Santiago de esta Ciudad (Carretera de San Luis), se hace saber para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Mahón, 15 de octubre de 1928.—El Comandante Mayor, Jaime Sbert.

Núm. 2873

#### FERROCARRIL DE SOLLER

Segunda subasta de los solares de la Estación de Palma

Condiciones bajo las cuales la Compañía «Ferrocarril de Sóller» enajenará en pública subasta el solar que dicha Compañía posee en el Ensanche de Palma, lindante con la calle de Infanta Isabel, angular con la del Rey Sancho.

Primera.—La subasta se celebrará a las once del día 15 de noviembre próximo en las oficinas de la Sociedad, Calle de Castañer número 7 Sóller, con asistencia de la Junta Directiva de la misma y del Notario designado al efecto.

Segunda.—Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de clase 6.ª (3'60) o en papel común reintegrado en la póliza de la clase correspondiente.

El plazo para la presentación de pliegos será desde el día 10 de noviembre próximo inclusive horas de oficina hasta las once del citado día 15, presentándose aquéllos a la Gerencia, las que los enumerará por el orden de su presentación. Una vez entregados los pliegos, no

podrán retirarse, bajo ningún pretexto ni motivo.

Si una misma persona presentase dos o mas pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrán incluirse indistintamente en cualquiera de ellos, considerándose incluidos en todos.

Tercera.—No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en las oficinas de dicha Compañía la cantidad de 3.202'95 pesetas equivalente al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

Cuarta.—En caso de presentarse dos o mas proposiciones iguales en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos.

Quinta.—La subasta no tendrá efecto ni valor alguno, mientras no sea definitivamente adjudicada por el Consejo de Administración de dicha Compañía.

Sexta.—Serán desechadas en el acto, aquellas proposiciones que no se ajusten a las presentes condiciones, sin que los proponentes afectados puedan formular por ello, protesta ni reclamación alguna.

Séptima.—El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, gastos de la escritura notarial (con una copia simple para la Compañía enajenante) contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos oficiales y demás gastos que ocurran.

Octava.—La extensión superficial del solar objeto de la enajenación de que se trata, es de mil ciento sesenta y cuatro metros setenta y un centímetros cuadrados, cuya medida de antemano acepta como buena el comprador.

Novena.—El tipo de subasta en alza es de 64.059'05 pesetas o sea a cincuenta y cinco pesetas el precio unitario, por metro cuadrado.

Décima.—Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto las cédulas personales correspondientes a las proposiciones no aceptadas, como también los resguardos de los depósitos unidos a los mismos.

Undécima.—Dentro del plazo de diez días al en que tuviere lugar la subasta, deberá procederse, por el Consejo de Administración de dicha Compañía a la adjudicación definitiva de la subasta o en su defecto declarar nula la licitación. En el caso de aprobarse el remate a los diez días de haber tenido lugar la adjudicación, se procederá a la otorgación de la correspondiente escritura pública, sirviendo de abono al rematante, el importe del depósito provisional que aquel tuviere constituido.

Duodécima.—Las Proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta para la enajenación del solar lindante con la calle de Infanta Isabel angular con la del Rey Sancho».

Décima Tercera.—Los pliegos de proposición se ajustarán al siguiente

#### Modelo de proposición

D..... domiciliado en.... calle de.... número.... provisto de cédula personal que exhibe, expedida bajo número.... de la clase.... tarifa.... y enterado del proyecto y pliego de condiciones para la enajenación del solar lindante con la calle de Infanta Isabel, angular con la del Rey Sancho del ensanche de Palma y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia número.... me obligo a adquirir dicho solar, por la cantidad de.... pesetas (en letras) sujetándome en un todo a cuanto se dispone en las condiciones aprobadas por esta subasta.

Fecha.... (en letras) Firma.... (entrad) El Director Gerente, J. Estades.—P. A. de la Junta Directiva.—El Secretario, J. Torrens.

## ANUNCIO

JUAN G. GIOL

AGENCIA DE NEGOCIOS «LA RADIO COMERCIAL»—MADRID

San Felipe Neri 2, Apartado 5008

Certificado de penales urgente e incluido todo gasto incluso el correo certificado 3'90 pesetas.

Interesa a S. S. Secretarios de Ayuntamientos y Judiciales, Agencias de Negocios, Notarías, Jefes de Puesto, Comisionistas, Representantes, Academias, Gabinetes, Tiendas de Armas, etc., etc., conociendo nuestros precios de certificados y gestiones en Madrid, giro anticipado o pago en pólizas de 1'20 y sellos.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA